

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los resultados del Proyecto de Integración Seccional 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG219/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DEL PROYECTO DE INTEGRACIÓN SECCIONAL 2020

GLOSARIO

CDV	Comisión(es) Distrital(es) de Vigilancia.
CLV	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
GTOC	Grupo de Trabajo de Operación en Campo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s).
JGE	Junta General Ejecutiva.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s).
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PEF	Proceso Electoral Federal.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- 1. Elaboración y entrega de informes de integración seccional a nivel distrital.** Del 27 de mayo al 4 de junio de 2020, las JDE correspondientes elaboraron los informes de Integración Seccional a nivel distrital.

En ese sentido, el 5 de junio del mismo año, las JDE realizaron la entrega de los informes mencionados en el párrafo que precede, a las representaciones partidistas acreditadas ante las CDV.
- 2. Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las CDV.** Del 8 al 25 de junio de 2020, las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante las CDV correspondientes, emitieron sus observaciones a los escenarios de Integración Seccional.
- 3. Presentación de los informes de integración seccional a nivel distrital.** Del 10 al 25 de junio de 2020, se presentaron los informes de Integración Seccional a nivel distrital en las CDV.
- 4. Incorporación de observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las CDV.** Del 26 al 30 de junio de 2020, se incorporaron las observaciones de las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante las CDV al informe integrado por la JDE.

En ese mismo periodo, se realizó la entrega del informe de Integración Seccional a las JLE correspondientes.
- 5. Elaboración y entrega de informes de integración seccional a nivel estatal.** Del 1º al 2 de julio de 2020, las JLE correspondientes, elaboraron los informes de Integración Seccional a nivel estatal.

En ese sentido, el 3 de julio del mismo año, las JLE realizaron la entrega de los informes mencionados en el párrafo que precede, a las representaciones partidistas acreditadas ante las CLV.

6. **Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las CLV.** Del 3 al 9 de julio de 2020, las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante las CLV correspondientes emitieron sus observaciones a los escenarios de Integración Seccional.
7. **Presentación de los informes de Integración Seccional a nivel estatal.** El 10 de julio de 2020, se presentaron los informes de Integración Seccional a nivel estatal en las CLV respectivas.
8. **Incorporación de observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las CLV.** Del 10 al 13 de julio de 2020, se incorporaron las observaciones de las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante las CLV al informe correspondiente.

En ese mismo periodo, se realizó la entrega del informe de Integración Seccional a la Dirección de Cartografía Electoral de la DERFE.

9. **Entrega del informe nacional e información de tiempos y distancias a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 15 de julio de 2020, la DERFE entregó a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, el informe nacional del proyecto de Integración Seccional, así como la información de tiempos y distancias.
10. **Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** Del 15 al 21 de julio de 2020, las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV emitieron sus observaciones a los escenarios de Integración Seccional.
11. **Preparación de insumos para la presentación de los escenarios de integración seccional.** Del 21 al 23 de julio de 2020, la Dirección de Cartografía Electoral de la DERFE preparó los insumos para presentar los escenarios de Integración Seccional 2020 en el GTOC.
12. **Revisión de los escenarios por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 24 de julio de 2020, las y los integrantes del GTOC, revisaron las propuestas de escenarios para el proyecto de Integración Seccional 2020.
13. **Aprobación de Criterios para la Integración Seccional.** El 30 de julio de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG178/2020, los Criterios para la Integración Seccional.
14. **Recomendación de la CNV.** El 11 de agosto de 2020, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV29/AGO/2020, apruebe los resultados del proyecto de Integración Seccional 2020.
15. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 24 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CRFE39/05SE/2020, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los resultados del proyecto de Integración Seccional 2020.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del INE es competente para aprobar los resultados del proyecto de Integración Seccional 2020, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM; 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj), de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w), del Reglamento Interior del INE; 59, de los LAMGE; 24, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, y los artículos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la LGIPE, manifiestan que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 53, de la CPEUM, prevé que la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos Electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputadas(os) de mayoría.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2, de la LGIPE, indica que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1, de la LGIPE, aduce que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2, de la LGIPE, establece que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las y los ciudadanos.

El artículo 44, párrafo 1, inciso I), de la LGIPE, refiere que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos Electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h), de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4, de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53, de la CPEUM.

Con base en lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2, de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

El artículo 46, de los LAMGE, prevé que las secciones que, como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango de número de electores establecido por la Ley, serán ajustadas en su demarcación por parte del INE, a través de la DERFE.

El artículo 54, de los LAMGE, establece que la DERFE, previo a la presentación de la propuesta de presupuesto anual, identificará las secciones que se encuentren fuera del límite mínimo y máximo de electores, utilizando como referencia el último corte de la lista nominal disponible, obteniendo el universo potencial de secciones sujetas a reseccionamiento e integración seccional, a efecto de incluirlo en el presupuesto respectivo conforme a la normatividad presupuestal aplicable.

El artículo 55, de los LAMGE, prescribe que la DERFE recopilará información prospectiva que permita identificar focos de crecimiento en las secciones a incluir en el reseccionamiento,

Según lo dispuesto en el artículo 56, de los LAMGE, la DERFE, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior del INE, anualmente dará a conocer a la CNV el conjunto de secciones a reseccionar y/o integrar, así como los procedimientos y cronograma de las actividades, a efecto de emitir las observaciones que considere convenientes.

El artículo 57, de los LAMGE, señala que la DERFE, una vez determinado el universo de secciones sujetas a reseccionamiento o integración seccional, lo hará del conocimiento de la CNV, para que en su caso emita las observaciones que considere convenientes en un término de 20 días naturales.

Es de resaltar que el artículo 59, de los LAMGE, determina que la DERFE, una vez que este Consejo General apruebe la nueva demarcación seccional producto del reseccionamiento y/o de la integración seccional, procederá a realizar la actualización cartográfica electoral.

Finalmente, es importante señalar que es criterio de la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, lo siguiente:

[...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse [...], en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito [...].¹

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias para aprobar los resultados del proyecto de Integración Seccional 2020.

TERCERO. Motivos para aprobar los resultados del proyecto de Integración Seccional 2020.

La CPEUM, la LGIPE y el RIINE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos procesos comiciales.

En esa línea, se destaca que la geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a lo siguiente:

- a) Circunscripción plurinominal federal;
- b) Circunscripción plurinominal local;
- c) Entidad;
- d) Distrito Electoral federal;
- e) Distrito Electoral local;
- f) Municipio, y
- g) Sección electoral.

Para tal efecto, esos rasgos geográficos son representados en cartas o mapas que conforman la cartografía electoral del país, a partir de la cual se define la representación político-electoral y, al mismo tiempo, tiene como función la asociación del domicilio de las y los ciudadanos con derecho a sufragar en el territorio nacional, así como la organización de comicios para la integración de cargos de elección popular.

¹ Sentencia del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, p. 27.

Es necesario destacar que la cartografía electoral constituye un elemento dinámico que se ve obligado a su actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de ciudadanas(os) en las secciones electorales.

De esta manera, la relevancia de mantener actualizadas en la cartografía electoral las divisiones político-administrativas de entidad, Distritos Electorales y municipios, es salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en la demarcación correspondiente a su domicilio; en tanto que, la clasificación del territorio nacional en secciones electorales tiene el fin de establecer las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

Bajo esa línea, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4, de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53, de la CPEUM.

En ese contexto, debido a que el número de electores en las secciones varía de manera natural por la dinámica demográfica, hay secciones con menos de 100 electores o bien, que rebasan el máximo de 3,000 electores.

De esta manera, es importante resaltar que el propósito del Programa de Integración Seccional consiste en fusionar secciones vecinas para conformar una nueva unidad geográfica con el número de electores que establece la LGIPE y, además, facilitar a las y los ciudadanos el acceso a las casillas donde podrán emitir su voto; asimismo, posibilitar la composición de mesas directivas de casilla.

En tal virtud, es de mencionar que para el Programa de Integración Seccional 2020, se analizaron 785 secciones que, al 6 de diciembre de 2019, tenían menos de 100 electores; por lo cual, a través del Acuerdo INE/CG178/2020, este Consejo General aprobó los "Criterios para la Integración Seccional".

Es oportuno señalar que en dicho documento se estableció retomar las valoraciones que las JDE hicieron, en el PEF 2017-2018, para posibilitar la votación de la ciudadanía en las secciones con menos de 100 empadronadas(os) en Lista Nominal de Electores y cuyo resultado fue aprobado por los Consejos Distritales.

Para ello, en el documento aludido se determinó que examinando las estrategias implementadas en el PEF 2017-2018, únicamente sería necesario aplicar el programa de integración seccional a una parte del conjunto de secciones con menos de 100 electores.

Así, se previó que las secciones a integrar serían las que cumplieran una de las condiciones siguientes:

- a) Que en el PEF 2017-2018, las y los empadronados en esas secciones votaran en una sección colindante, que tiene menos de 3,000 electores y pertenecen al mismo Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local y municipio, o
- b) Que no tienen las y los electores inscritos, ajustando el trazo de Distrito, las secciones quedarían integradas a una colindante y ninguna ciudadana o ciudadano cambiaría de georeferencia.

Además, se asentó que las secciones que no serían incluidas en el Programa de Integración Seccional 2020, serían aquéllas que hayan sido resueltas en el PEF 2017-2018.

Igualmente, en los "Criterios para la Integración Seccional", se dispuso el procedimiento para llevar a cabo la Integración Seccional 2020, en el cual, se definieron las acciones que al día de hoy emprendieron las JDE para la integración de las secciones.

En tal virtud, la elaboración de propuestas del proyecto de Integración Seccional 2020, que iniciaron en el ámbito distrital y fueron analizados en el ámbito local y nacional durante el año en curso, dio los resultados siguientes:

- a) Con motivo de la elaboración de propuestas, se obtuvo que 520 secciones con menos de 100 electores se integrarán a una o a un grupo de secciones vecinas. Esta unión de secciones derivará en la nueva conformación de 477 secciones, y
- b) Adicionalmente, la CNV tuvo la oportunidad de emitir observaciones a 14 informes técnicos de ajuste gráficos distrital a fin de integrar el territorio de 40 secciones que no tienen ciudadana(os). Derivado de las observaciones emitidas por las y los miembros de ese mismo órgano, se ratificó el sentido de los informes.

Es así, que de los trabajos anteriores se concluye que 560 secciones serán integradas a una o a un grupo de secciones vecinas, con lo que se prevé mejorar las condiciones para la emisión del voto de la ciudadanía y contribuir con la planeación de los próximos Procesos Electorales Federales y locales.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los resultados del proyecto de Integración Seccional 2020.

Por las razones enunciadas, resulta procedente que este Consejo General apruebe los resultados del proyecto de Integración Seccional 2020, de conformidad con el **Anexo** del presente Acuerdo que forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los resultados del proyecto de Integración Seccional 2020, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a hacer del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdoba Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-26-de-agosto-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_26_ap_8.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG220/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN DE ALGUNAS DE LAS SECCIONES QUE TUVIERON CASILLA EXTRAORDINARIA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

GLOSARIO

CDV	Comisión(es) Distrital de Vigilancia.
CLV	Comisión(es) Local de Vigilancia.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
GTOC	Grupo de Trabajo de Operación en Campo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s).
JGE	Junta General Ejecutiva.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s).
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PEF	Proceso Electoral Federal.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- 1. Recomendación de las secciones del programa de Reseccionamiento a nivel distrital.** El 3 de julio de 2020, sesionaron las CDV con la finalidad de recomendar las secciones, a nivel distrital, que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018, para el programa de Reseccionamiento.
- 2. Integración y entrega de informes de Reseccionamiento 2020 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018.** Del 6 al 7 de julio de 2020, las JDE correspondientes, integraron los informes de Reseccionamiento 2020 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018.
En ese sentido, el 8 de julio del mismo año, las JDE realizaron la entrega de los informes mencionados en el párrafo que precede, a las representaciones partidistas acreditadas ante las CLV.
- 3. Recomendación de las secciones del programa de Reseccionamiento a nivel estatal.** El 10 de julio de 2020, sesionaron las CLV con la finalidad de recomendar las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018 a nivel estatal, para el programa de Reseccionamiento.
- 4. Revisión de propuestas de las CLV.** El 13 de julio de 2020, la Dirección de Cartografía Electoral de la DERFE revisó las secciones recomendadas por las CLV.
- 5. Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** Del 14 al 20 de julio de 2020, las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV emitieron sus observaciones a la lista de secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018 para el programa de Reseccionamiento.
- 6. Revisión de las secciones por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 24 de julio de 2020, las y los integrantes del GTOC, revisaron la lista de secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018 para el programa de Reseccionamiento.
- 7. Procedimiento de Reseccionamiento 2020 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018.** El 30 de julio de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG179/2020, el "Procedimiento de Reseccionamiento 2020 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2017-2018".

8. **Recomendación de la CNV.** El 11 de agosto de 2020, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV30/AGO/2020, aprobar la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018.
9. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 24 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CRFE40/05SE/2020, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del INE es competente para aprobar la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM; 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj), de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w), del Reglamento Interior del INE; 59, de los LAMGE; 24, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, y los artículos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la LGIPE, manifiestan que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 53, de la CPEUM, prevé que la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos Electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputadas(os) de mayoría.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2, de la LGIPE, indica que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1, de la LGIPE, aduce que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2, de la LGIPE, establece que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las y los ciudadanos.

El artículo 44, párrafo 1, inciso l), de la LGIPE refiere que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos Electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4, de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100

electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53, de la CPEUM.

Con base en lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2, de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Por otra parte, el artículo 253, párrafo 1, de la LGIPE, indica que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa misma ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V, del Título Segundo, de la propia LGIPE, y los Acuerdos que emita este Consejo General.

Es preciso señalar que el párrafo 5, de la misma disposición, dispone que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todas y todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de las y los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

Ahora bien, el artículo 46, de los LAMGE prevé que las secciones que, como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango de número de electores establecido por la Ley, serán ajustadas en su demarcación por parte del INE, a través de la DERFE.

El artículo 47, de los LAMGE, estipula que el procedimiento de Reseccionamiento deberá realizarse con base en los estudios técnicos y metodológicos que promuevan que las secciones resultantes se mantengan el mayor tiempo posible dentro del rango legal establecido.

En cumplimiento al artículo 48, de los LAMGE, en el programa de Reseccionamiento, las secciones resultantes por ningún motivo deberán de estar conformadas por menos de 100 ciudadanas(os) en la Lista Nominal de Electores.

De acuerdo con el artículo 49, de los LAMGE, en los casos en los que se determine que existen dificultades para la instalación de casillas en secciones electorales donde haya instalaciones militares, y éstas puedan ser resueltas a través del Programa de Reseccionamiento, la DERFE realizará los ajustes a la demarcación territorial propiciando la cantidad de electores suficiente para la oportuna instalación de casillas.

El artículo 54, de los LAMGE, establece que la DERFE, previo a la presentación de la propuesta de presupuesto anual, identificará las secciones que se encuentren fuera del límite mínimo y máximo de electores, utilizando como referencia el último corte de la lista nominal disponible, obteniendo el universo potencial de secciones sujetas a reseccionamiento e integración seccional, a efecto de incluirlo en el presupuesto respectivo conforme a la normatividad presupuestal aplicable.

El artículo 55, de los LAMGE, prescribe que la DERFE recopilará información prospectiva que permita identificar focos de crecimiento en las secciones a incluir en el reseccionamiento,

Según lo dispuesto en el artículo 56, de los LAMGE, la DERFE, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior del INE, anualmente dará a conocer a la CNV el conjunto de secciones a reseccionar y/o integrar, así como los procedimientos y cronograma de las actividades, a efecto de emitir las observaciones que considere convenientes.

El artículo 57, de los LAMGE, señala que la DERFE, una vez determinado el universo de secciones sujetas a reseccionamiento o integración seccional, lo hará del conocimiento de la CNV, para que en su caso emita las observaciones que considere convenientes en un término de 20 días naturales.

Además, el artículo 58, de los LAMGE, advierte que las observaciones que emitan los partidos políticos a los escenarios de reseccionamiento podrán ser consideradas siempre y cuando se apeguen a los criterios establecidos para dicho programa.

Es de resaltar que el artículo 59, de los LAMGE, determina que la DERFE, una vez que este Consejo General apruebe la nueva demarcación seccional producto del reseccionamiento y/o de la integración seccional, procederá a realizar la actualización cartográfica electoral.

Finalmente, es importante señalar que es criterio de la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, lo siguiente:

[...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse [...], en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito [...].¹

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias para aprobar la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018.

TERCERO. Motivos para aprobar la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018.

La CPEUM, la LGIPE y el Reglamento Interior del INE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos procesos comiciales.

En esa línea, se destaca que la geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a lo siguiente:

- a) Circunscripción plurinominal federal;
- b) Circunscripción plurinominal local;
- c) Entidad;
- d) Distrito Electoral federal;
- e) Distrito Electoral local;
- f) Municipio, y
- g) Sección electoral.

Para tal efecto, esos rasgos geográficos son representados en cartas o mapas que conforman la cartografía electoral del país, a partir de la cual se define la representación político-electoral y, al mismo tiempo, tiene como función la asociación del domicilio de las y los ciudadanos con derecho a sufragar en el territorio nacional, así como la organización de comicios para la integración de cargos de elección popular.

Es necesario destacar que la cartografía electoral constituye un elemento dinámico que se ve obligado a su actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de ciudadanas(os) en las secciones electorales.

De esta manera, la relevancia de mantener actualizadas en la cartografía electoral las divisiones político-administrativas de entidad, Distritos Electorales y municipios, es salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en la demarcación correspondiente a su domicilio; en tanto que, la clasificación del territorio nacional en secciones electorales tiene el fin de establecer las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

Bajo esa línea, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4, de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53, de la CPEUM.

En ese contexto, debido a que, el número de electores en las secciones varía de manera natural por la dinámica demográfica, hay secciones con menos de 100 electores o, bien, que rebasan el máximo de 3,000 electores.

¹ Sentencia del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, p. 27.

Así, es importante resaltar que el propósito del Reseccionamiento es generar secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía empadronada y hacer más equitativo su acceso a las casillas en una misma sección electoral; razón por la cual, además de crear secciones dentro del rango de electores que establece la ley, se fijan reglas para valorar que el nuevo trazo posibilite un ágil tránsito de las y los ciudadanos al interior de las secciones, así como la inclusión de espacios para instalación de casillas.

Por otro lado, es conveniente mencionar que la instalación de casillas extraordinarias en los procesos electorales, tiene el mismo objetivo de facilitar la emisión del voto de la ciudadanía; para ello, se generan divisiones de las secciones a nivel de manzanas y localidades, las cuales son llamadas "conformaciones de casillas extraordinarias".

Derivado lo anterior, la DERFE realizó un análisis sobre las secciones que contaron con casilla extraordinaria electoral en el PEF 2017-2018. Dichas secciones fueron divididas de manera virtual, conforme a lo establecido en el artículo 253, párrafo 5, de la LGIPE. De esta manera, en el referido análisis se determinó un conjunto de secciones en el PEF 2017-2018 fuera del rango establecido en la LGIPE, pero cuyas fracciones virtuales, sí se encontraban en lo individual dentro de éste. Considerando también la dinámica en la actualización cartográfica, así como de ciudadanas(os) sin soporte cartográfico potenciales, a fin de disminuir un posible impacto en las conformaciones de casillas extraordinarias originales del último PEF y su distribución de ciudadanas(os).

Cabe destacar que, adicional al hecho de que cada fracción se encontraba dentro del rango, las y los ciudadanos en dichas fracciones ya votaron en el PEF 2017-2018, conforme a la división de la sección efectuada.

Por esa razón, este Consejo General aprobó el "Procedimiento de Reseccionamiento 2020 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2017-2018", con el fin de realizar el Reseccionamiento de determinadas secciones, aprovechando la división virtual efectuada en el PEF 2017-2018, para generar nuevas de ellas.

En ese sentido, es importante mencionar que el procedimiento de referencia contempla las siguientes etapas:

- a) Congelamiento de la cartografía en áreas afectadas;
- b) Preparación de materiales, identificación de CMR (sin soporte cartográfico);
- c) Trabajo de campo y gabinete CMR (sin soporte cartográfico);
- d) Generación de conformaciones seccionales;
- e) Análisis de propuestas de polígonos seccionales;
- f) Preparación de insumos y elaboración de planos;
- g) Reportes elaborados por las JDE;
- h) Reportes elaborados por las JLE;
- i) Informes a la CNV, y
- j) Actualización del Marco Geográfico Electoral.

En cumplimiento a lo anterior, con base en las conformaciones de casillas extraordinarias aplicadas en el PEF 2017-2018, se prepararon las bases geográficas digitales de cada una de las entidades. En este sentido, se generaron los polígonos que incluyen a las manzanas y localidades para cada uno de los tipos de casilla en cada sección.

Posteriormente, se realizó el análisis de las 200 propuestas definidas inicialmente, determinando que 6 de ellas se excluirían del programa por implicar la generación de secciones inconexas o por la complejidad para determinar los polígonos requeridos. Estas corresponden a las secciones 848 y 1474 del estado de Chiapas; 2345 del estado de Puebla y 1837, 1839 y 294 del estado de Jalisco.

En esa línea, con base en los polígonos generados en las Vocalías del Registro Federal de Electores, se prepararon las bases geográficas digitales como insumo para la elaboración de los planos correspondientes.

Bajo ese orden de ideas, las 87 JDE de las 23 entidades involucradas en el programa de Reseccionamiento 2020 en secciones que contaron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018, realizaron los análisis de las secciones correspondientes a cada una de ellas, del universo de 194 contempladas en esta etapa del proceso, a fin de determinar la procedencia o improcedencia de incluirlas en el programa.

Como resultado de esto, todas las secciones fueron propuestas para ser reseccionadas, a excepción de las 842 y 857 del Distrito 3, en el estado de Chiapas. La JDE en dicho Distrito propuso que esas secciones fueran excluidas del programa, indicando que, durante los trabajos de evaluación de las 10 secciones electorales previstas, se detectó que las secciones 842 y 857 del municipio de Ocosingo, presentaron inconsistencias en su conformación derivadas de los trabajos de generación de casillas extraordinarias en 2018.

Con respecto a ello, cabe aclarar que, las 10 secciones a que se hace referencia, corresponden a las inicialmente propuestas para ser reseccionadas en esta etapa del proceso para el Distrito en comento. De manera posterior, las CDV aprobaron las 192 secciones, a través de los Acuerdos correspondientes.

En ese tenor, en las 23 entidades involucradas en el programa de reseccionamiento 2020 en secciones que contaron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018, se realizaron los análisis de las secciones correspondientes a cada una de ellas, del universo de 192 que fueron aprobadas a nivel distrital, a fin de determinar la procedencia o improcedencia de incluirlas en el programa. Consecuentemente, las CLV aprobaron las 192 secciones, mediante sus respectivos Acuerdos.

Por lo que respecta a la etapa de emisión de observaciones por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, se hace mención que la Dirección de Cartografía Electoral de la DERFE únicamente recibió observaciones por parte de la representación del Partido Político MORENA, indicando estar de acuerdo con la propuesta resultante del análisis realizado por la propia Dirección Ejecutiva.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018.

Por las razones enunciadas, este órgano superior de dirección estima oportuno aprobar la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018, de conformidad con el **Anexo** del presente Acuerdo que forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a hacer del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-26-de-agosto-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_26_ap_9.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los resultados del Proyecto de Reseccionamiento 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG221/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DEL PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2020**GLOSARIO**

CDV	Comisión(es) Distrital(es) de Vigilancia.
CLV	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
GTOC	Grupo de Trabajo de Operación en Campo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s).
JGE	Junta General Ejecutiva.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s).
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- 1. Presentación del Sistema de Reseccionamiento a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV.** El 17 de junio de 2020, la DERFE presentó a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, el Sistema de Reseccionamiento.
- 2. Elaboración de los escenarios para el proyecto de Reseccionamiento 2020.** Del 22 al 26 de junio de 2020, las JDE involucradas en el proyecto de Reseccionamiento 2020, elaboraron los escenarios de Reseccionamiento.
- 3. Observaciones de las representaciones partidistas ante las CDV.** Del 27 de junio al 2 de julio de 2020, las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante las CDV correspondientes, emitieron sus observaciones a los escenarios de Reseccionamiento integrados por las JDE.
- 4. Recomendación de los escenarios de Reseccionamiento a nivel distrital.** El 3 de julio de 2020, sesionaron las CDV con la finalidad de recomendar los escenarios de Reseccionamiento a nivel distrital.
- 5. Observaciones de las JLE.** Del 4 al 7 de julio de 2020, tomando como base los escenarios recomendados por las CDV, las JLE correspondientes emitieron sus observaciones a través del Sistema de Reseccionamiento.
- 6. Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las CLV.** Del 6 al 9 de julio de 2020, las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante las CLV correspondientes, emitieron sus observaciones a los escenarios de Reseccionamiento.
- 7. Aprobación de los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2020”.** El 8 de julio de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG158/2020, los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2020”.
- 8. Recomendaciones de los escenarios de reseccionamiento a nivel estatal.** El 10 de julio de 2020, sesionaron las CLV, con la finalidad de recomendar los escenarios de reseccionamiento a nivel estatal.

9. **Revisión de propuestas de las CLV.** El 13 de julio de 2020, la Dirección de Cartografía Electoral de la DERFE revisó los escenarios recomendados por las CLV.
10. **Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** Del 14 al 20 de julio de 2020, las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, emitieron sus observaciones a los escenarios de Reseccionamiento.
11. **Preparación de insumos para la presentación de los escenarios de Reseccionamiento.** Del 21 al 23 de julio de 2020, la Dirección de Cartografía Electoral de la DERFE preparó los insumos para presentar los escenarios de Reseccionamiento en el GTOC.
12. **Revisión de los escenarios por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 24 de julio de 2020, las y los integrantes del GTOC, revisaron las propuestas de escenarios para el proyecto de Reseccionamiento 2020.
13. **Recomendación de la CNV.** El 11 de agosto de 2020, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV31/AGO/2020, apruebe los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2020.
14. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE** El 24 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CRFE41/05SE/2020, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2020.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del INE es competente para aprobar los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2020, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM; 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj), de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w), del Reglamento Interior del INE; 59, de los LAMGE; 24, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la LGIPE, manifiestan que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 53, de la CPEUM, prevé que la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos Electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputadas(os) de mayoría.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2, de la LGIPE, indica que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1, de la LGIPE, aduce que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2, de la LGIPE, establece que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las y los ciudadanos.

El artículo 44, párrafo 1, inciso l), de la LGIPE, refiere que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos Electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h), de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4, de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53, de la CPEUM.

Con base en lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2, de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

El artículo 46, de los LAMGE, prevé que las secciones que, como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango de número de electores establecido por la Ley, serán ajustadas en su demarcación por parte del INE, a través de la DERFE.

El artículo 47, de los LAMGE, estipula que el procedimiento de Reseccionamiento deberá realizarse con base en los estudios técnicos y metodológicos que promuevan que las secciones resultantes se mantengan el mayor tiempo posible dentro del rango legal establecido.

En cumplimiento al artículo 48, de los LAMGE, en el programa de Reseccionamiento, las secciones resultantes por ningún motivo deberán de estar conformadas por menos de 100 ciudadanas(os) en la Lista Nominal de Electores.

De acuerdo con el artículo 49, de los LAMGE, en los casos en los que se determine que existen dificultades para la instalación de casillas en secciones electorales donde haya instalaciones militares, y éstas puedan ser resueltas a través del Programa de Reseccionamiento, la DERFE realizará los ajustes a la demarcación territorial propiciando la cantidad de electores suficiente para la oportuna instalación de casillas.

El artículo 54, de los LAMGE, establece que la DERFE, previo a la presentación de la propuesta de presupuesto anual, identificará las secciones que se encuentren fuera del límite mínimo y máximo de electores, utilizando como referencia el último corte de la lista nominal disponible, obteniendo el universo potencial de secciones sujetas a reseccionamiento e integración seccional, a efecto de incluirlo en el presupuesto respectivo conforme a la normatividad presupuestal aplicable.

El artículo 55, de los LAMGE, prescribe que la DERFE recopilará información prospectiva que permita identificar focos de crecimiento en las secciones a incluir en el reseccionamiento,

Según lo dispuesto en el artículo 56, de los LAMGE, la DERFE, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior del INE, anualmente dará a conocer a la CNV el conjunto de secciones a reseccionar y/o integrar, así como los procedimientos y cronograma de las actividades, a efecto de emitir las observaciones que considere convenientes.

El artículo 57, de los LAMGE, señala que la DERFE, una vez determinado el universo de secciones sujetas a reseccionamiento o integración seccional, lo hará del conocimiento de la CNV, para que en su caso emita las observaciones que considere convenientes en un término de 20 días naturales.

Además, el artículo 58, de los LAMGE, advierte que las observaciones que emitan los partidos políticos a los escenarios de reseccionamiento podrán ser consideradas siempre y cuando se apeguen a los criterios establecidos para dicho programa.

Es de resaltar que el artículo 59, de los LAMGE, determina que la DERFE, una vez que este Consejo General apruebe la nueva demarcación seccional producto del reseccionamiento y/o de la integración seccional, procederá a realizar la actualización cartográfica electoral.

Finalmente, es importante señalar que es criterio de la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, lo siguiente:

[...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse [...], en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito [...].¹

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias para aprobar los resultados del proyecto de Resecccionamiento 2020.

TERCERO. Motivos para aprobar los resultados del proyecto de Resecccionamiento 2020.

La CPEUM, la LGIPE y el RIINE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos procesos comiciales.

En esa línea, se destaca que la geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a lo siguiente:

- a) Circunscripción plurinominal federal;
- b) Circunscripción plurinominal local;
- c) Entidad;
- d) Distrito Electoral federal;
- e) Distrito Electoral local;
- f) Municipio, y
- g) Sección electoral.

Para tal efecto, esos rasgos geográficos son representados en cartas o mapas que conforman la cartografía electoral del país, a partir de la cual se define la representación político-electoral y, al mismo tiempo, tiene como función la asociación del domicilio de las y los ciudadanos con derecho a sufragar en el territorio nacional, así como la organización de comicios para la integración de cargos de elección popular.

Es necesario destacar que la cartografía electoral constituye un elemento dinámico que se ve obligado a su actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de ciudadanas(os) en las secciones electorales.

De esta manera, la relevancia de mantener actualizadas en la cartografía electoral las divisiones político-administrativas de entidad, Distritos Electorales y municipios, es salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en la demarcación correspondiente a su domicilio; en tanto que, la clasificación del territorio nacional en secciones electorales tiene el fin de establecer las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

¹ Sentencia del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, p. 27.

Bajo esa línea, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4, de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53, de la CPEUM.

En ese contexto, debido a que, el número de electores en las secciones varía de manera natural por la dinámica demográfica, hay secciones con menos de 100 electores o, bien, que rebasan el máximo de 3,000 electores.

Por tanto, desde la perspectiva de la logística electoral, el reseccionamiento que consiste en dividir secciones con un elevado número de electores y generar secciones nuevas en el rango de electores establecido en la LGIPE, tiene el propósito de organizar el territorio en unidades geográficas que faciliten la emisión del voto.

Dicho lo anterior, para el desarrollo del programa de Reseccionamiento 2020, es importante mencionar que a través del Acuerdo INE/CG158/2020, este Consejo General aprobó el "Procedimiento para los trabajos de Reseccionamiento 2020", mismo que establece las secciones que serán reseccionadas, el calendario de actividades y los criterios de valoración de cada escenario generado, así como los mecanismos para que las representaciones partidistas ante las respectivas Comisiones de Vigilancia acompañen los trabajos de definición de la nueva configuración seccional.

En ese sentido, el programa de Reseccionamiento 2020 contempla un total de 26 secciones electorales distribuidas en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Puebla Quintana Roo, Sonora, Tabasco y Tamaulipas.

De esta manera, es preciso señalar que, previo a los trabajos de definición de las secciones, se realizaron recorridos de campo en los que se registró en la cartografía electoral, elementos en los que se apoyó el nuevo trazo de secciones, como son alta y baja de manzanas, localidades y vialidades, así como rasgos físicos que pudieran delimitar el territorio no urbanizado y, que incluso, pudieran obstaculizar el paso directo de las y los ciudadanos al interior de la sección. También se registró la existencia de inmuebles adecuados para instalar casillas electorales.

Además, se realizaron análisis de gabinete que incluyeron las siguientes actividades: la actualización de la base geográfica digital, la identificación de ciudadanas(os) en localidades y manzanas dadas de baja a fin de resolver su georeferencia. Asimismo, se elaboró un pronóstico del crecimiento de la Lista Nominal de Electores a 10 años, a fin de procurar que las secciones nuevas permanezcan el mayor tiempo posible con menos de 3,000 electores, pero que desde su creación tengan 100 o más.

Las actividades descritas se agruparon en las cuatro etapas siguientes:

- I. Recorrido en campo y análisis en gabinete para la actualización de la cartografía electoral.
- II. Preparación de Base Geográfica Digital para el Sistema de Reseccionamiento.
- III. Identificación y resolución de ciudadanas(os) mal referenciadas(os).
- IV. Generación de Propuestas de Reseccionamiento.

Posteriormente, se procedió a la generación de los escenarios de reseccionamiento a través de la aplicación informática dispuesta para tal efecto, en donde las JDE elaboraron sus propuestas iniciales de escenarios, con base en los elementos técnicos que presentaron las Vocalías del Registro Federal de Electores.

En ese tenor, las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, las CLV y las CDV, emitieron sus observaciones a los escenarios sugeridos, cuyas propuestas se conocieron a través del sistema informático diseñado para tal efecto.

Sentado lo anterior, es indispensable señalar las cuatro características que fueron evaluadas en la conformación territorial de las nuevas secciones, mismas que se describen a continuación:

1. **Secciones con un número de electores cercano al número óptimo de electores que definido por este Consejo General (aprovechamiento de casillas).** Recae en conformar secciones en el rango de electores que establece la LGIPE (previando que el mayor tiempo posible se mantengan dentro de dicho rango); para lo cual, dicho criterio debe cumplirse en los siguientes términos:
 - a) No puede generarse ningún escenario con alguna sección de trabajo que tenga menos de 100 electores o más de 3,000, y
 - b) Preferentemente, el número de electores será cercano a conformar casillas de votación completas, menos un 50% de 750, este último factor considerando un crecimiento a corto plazo del electorado.
2. **Compacidad geométrica de la sección.** Se entiende como la situación en la que el perímetro de la sección adquiere una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.
3. **Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos.** Las vialidades que conforman la red de comunicación al interior de la sección de trabajo; para ello, dichas vialidades tienen un orden de acuerdo con el límite de velocidad permitida, pueden ser de primer, segundo o tercer orden. De esta manera, a fin de que las y los ciudadanos tengan facilidad de tránsito al interior de las nuevas secciones, este criterio establece que las vialidades de primer orden, preferentemente deberán ser consideradas como límite de sección de trabajo; aunado a que deberá evitarse que las secciones de trabajo en su interior queden divididas por una vialidad de primer orden. Asimismo, es preferible que se conserve la integridad de los conjuntos habitacionales tipo fraccionamiento que estén resguardados por una barda perimetral.
4. **Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales.** En la conformación de las secciones de trabajo, es de suma importancia facilitar la logística de la organización electoral, por lo que se procurara que las nuevas secciones cuenten con escuelas de instrucción formal y otro tipo de sitios que el área de organización electoral considere como adecuados para la instalación de casillas.

En el siguiente cuadro, se detalla la ponderación asignada a cada una de las cuatro características previamente mencionadas:

CRITERIO	PONDERACIÓN
I. Secciones cercanas al número óptimo de electores definido por este Consejo General (mejora el aprovechamiento de casillas).	25 puntos
II. Compacidad geométrica de la sección.	25 puntos
III. Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos.	25 puntos
IV. Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales.	25 puntos
TOTAL	100 puntos

En tal virtud, se resalta que los escenarios de Reseccionamiento para las 26 secciones que se ponen a consideración a través del presente Acuerdo, atienden las reglas previstas en el "Procedimiento para los trabajos de Reseccionamiento 2020".

En ese entendido, a continuación, se describen los resultados globales de las propuestas de escenarios de las nuevas secciones:

I. Escenarios en el ámbito distrital.

Como resultado del trabajo de las JDE, de las 26 secciones trabajadas, 26 secciones tuvieron escenario recomendado.

Además, de los 26 escenarios recomendados, 20 coincidieron con el escenario que obtuvo la mayor calificación. Los seis escenarios con mayor calificación no coincidentes con los recomendados, corresponden a dos secciones de Aguascalientes: 0318 y 0325, y cuatro secciones del Estado de México: 0058, 4241, 6262 y 6290.

II. Escenarios en el ámbito local.

En las CLV, de las 26 secciones trabajadas, 26 secciones tuvieron un escenario recomendado.

De los 26 escenarios recomendados, 20 coincidieron con el escenario que obtuvo la mayor calificación. Los seis escenarios con mayor calificación no coincidentes con los recomendados corresponden a las secciones 0318 y 0325 de Aguascalientes y las secciones 0058, 4241, 6262 y 6290 del Estado de México.

III. Escenarios en el ámbito nacional.

De los escenarios que trabajaron las representaciones acreditadas ante la CNV, 23 escenarios presentan una calificación mayor a la obtenida en los escenarios elaborados a nivel distrital y local. Las tres secciones con los escenarios de mayor puntuación a nivel nacional que son coincidentes con los recomendados por las CDV y las CLV corresponden a la sección 1152 y 1421 de Baja California, y a la sección 0808 de Sonora.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2020.

Por las razones enunciadas, este órgano superior de dirección estima oportuno aprobar los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2020, de conformidad con el **Anexo** del presente Acuerdo que forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2020, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a hacer del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-26-de-agosto-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_26_ap_10.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Baja California, respecto de los municipios de Playas de Rosarito, Tijuana, Ensenada, Tecate y Mexicali.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG222/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE PLAYAS DE ROSARITO, TIJUANA, ENSENADA, TECATE Y MEXICALI

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
COC	Coordinación de Operación en Campo.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
STN	Secretaría Técnica Normativa.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- 1. Publicación del Decreto 104.** El 28 de octubre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Baja California, el Decreto No. 104, mediante el cual la Vigésima Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, aprobó el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales que celebran el Municipio de Tijuana, Baja California y el Municipio de Tecate, Baja California, el 2 de julio de 2011.
- 2. Aprobación y publicación de los LAMGE.** El 28 de agosto de 2019, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG393/2019, los LAMGE, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- 3. Publicación del Decreto 15.** El 3 de enero de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Decreto No. 15, mediante el cual la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del estado de Baja California, aprobó el “Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California, el 21 de noviembre de 2019”, el cual tiene por objeto, fijar, delimitar y definir la división territorial de los municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada y Playas de Rosarito, los cuales integran el Estado de Baja California.
- 4. Informe Técnico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el Estado de Baja California.** El 18 de mayo de 2020, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/0617/2020, el Informe Técnico denominado “Modificación de límites municipales entre Playas de Rosarito, Tijuana, Ensenada, Tecate y Mexicali en el Estado de Baja California”.
- 5. Dictamen Jurídico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el Estado de Baja California.** El 26 de mayo de 2020, la STN de la DERFE emitió el “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Playas de Rosarito, Tijuana, Ensenada, Tecate y Mexicali, en el Estado de Baja California”.
- 6. Remisión del Dictamen Técnico-Jurídico a la DSCV.** El 5 de junio de 2020, mediante oficio INE/COC/0630/2020, la COC remitió a la DSCV, el Dictamen Técnico-Jurídico del caso de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.

7. **Entrega del Dictamen Técnico-Jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 8 de junio de 2020, mediante correo electrónico institucional, la DSCV remitió a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, el Dictamen Técnico-Jurídico en comento para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.
8. **Informe de la DSCV respecto de las observaciones recibidas por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 26 de junio de 2020, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/0278/2020, la DSCV informó a la COC, que se recibieron observaciones formuladas por la representación del Partido Acción Nacional acreditada ante la CNV, mediante oficio número PAN/CNV/48/2020, respecto de la modificación de límites municipales entre Playas de Rosarito, Tijuana, Ensenada, Tecate y Mexicali en el estado de Baja California.
9. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de las representaciones partidistas.** El 28 de junio de 2020, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los casos de modificación a la cartografía electoral del Estado de Baja California.
10. **Remisión de la respuesta a las observaciones de las representaciones partidistas.** El 9 de julio de 2020, mediante oficio INE/COC/0665/2020, la COC remitió a la DSCV, la respuesta a las observaciones realizadas por el Partido Acción Nacional.
11. **Atención a las observaciones de las representaciones partidistas.** El 10 de julio de 2020, mediante correo electrónico institucional, la DSCV atendió las observaciones emitidas por la representación del Partido Acción Nacional acreditada ante la CNV.
12. **Recurso de Apelación.** El 16 de julio de 2020, la representación del Partido Acción Nacional acreditada ante la CNV interpuso recurso de apelación, a fin de controvertir el oficio INE/COC/0665/2020, mediante el cual la COC da respuesta a las diversas observaciones formuladas por ese instituto político, mismo que fue radicado en la Sala Superior del TEPJF, bajo el expediente número SUP-RAP-40/2020.
13. **Sentencia.** El 5 de agosto de 2020, en sesión no presencial, la Sala Superior del TEPJF resolvió desechar de plano la demanda interpuesta por la representación del Partido Acción Nacional acreditada ante la CNV, al considerar la improcedencia del medio de impugnación porque el oficio impugnado no es un acto definitivo y el mismo no le genera afectación alguna, pues la determinación final respecto a la modificación de la cartografía electoral será emitida por este Consejo General.
14. **Remisión del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del Estado de Baja California a la CNV.** El 18 de agosto de 2020, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/0281/2020, la DSCV remitió a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Baja California, respecto de los límites municipales de Playas de Rosarito, Tijuana, Ensenada, Tecate y Mexicali.
15. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 24 de agosto de 2020, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE42/05SE/2020, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Baja California, respecto de los límites municipales de Playas de Rosarito, Tijuana, Ensenada, Tecate y Mexicali.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del INE es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de Baja California, respecto de los límites municipales de Playas de Rosarito, Tijuana, Ensenada, Tecate y Mexicali, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM; 29; 30; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y jj), de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w); 45, párrafo 1, incisos q), r), s) y t); 78, párrafo 1, inciso j), del Reglamento Interior del INE; 24, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; 42; 43, de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero, de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, así como en los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la LGIPE, manifiestan que, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2, de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h), de la LGIPE, dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2, de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que es facultad del Congreso de esa entidad legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esa Constitución.

Asimismo, la fracción IV de dicha disposición normativa establece que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, fijar la división territorial, política, administrativa y judicial del Estado.

De igual forma, la fracción XXVI del artículo en cita, señala que es facultad de la Legislatura del Estado de Baja California crear o suprimir municipios, fijar, delimitar y modificar la extensión de sus territorios, autorizar mediante Decreto los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren los municipios; así como, dirimir de manera definitiva las controversias o diferencias que se susciten sobre límites territoriales intermunicipales.

Por su parte, el artículo 34, apartado C, de la Constitución estatal, establece que las leyes, ordenamientos y disposiciones de observancia general que hayan sido aprobados por el Congreso del Estado y sancionadas por el Ejecutivo, deberán ser promulgados y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Por otro lado, el artículo 45, párrafo 1, inciso s), del Reglamento Interior del INE, establece que la DERFE tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral; lo anterior, haciéndose del conocimiento de la CNV.

El numeral 10, de los LAMGE, establece que los trabajos de actualización cartográfica electoral en relación con límites municipales o distritales no se realizarán durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal o en los estados con Proceso Electoral Local, así como durante los trabajos para determinar los Distritos Electorales uninominales.

Lo anterior, en relación con el artículo 99, del Reglamento de Elecciones del INE, en el cual se establece que deberá ser antes del inicio del Proceso Electoral que corresponda, cuando la DERFE ponga a consideración de este Consejo General, el proyecto de Marco Geográfico Electoral a utilizarse en cada uno de los Procesos Electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los LAMGE.

El numeral 29, de los LAMGE, indica que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa, establece una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

De igual forma, el numeral 30, de los LAMGE, establece que la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda.

Así, los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida y, en caso de que existan ambigüedades que impidan la representación de las modificaciones a los límites municipales, la DERFE deberá presentar un informe que justifique dicha circunstancia, mismo que se hará de conocimiento a la CNV.

Al respecto, el numeral 35, de los LAMGE, mandata que se realizarán los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

Por su parte, el numeral 37, de los LAMGE, dispone que cuando los límites que se pretendan modificar, sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores.

Ahora bien, el numeral 38, de los LAMGE, colige que, en el supuesto referido en el diverso 35 de la misma normatividad electoral, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un Dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El Dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el Dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

En razón de los preceptos normativos expuestos, este Consejo General se encuentra válidamente facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de Baja California, respecto de los límites municipales de Playas de Rosarito, Tijuana, Ensenada, Tecate y Mexicali.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de Baja California, respecto de los límites municipales de Playas de Rosarito, Tijuana, Ensenada, Tecate y Mexicali.

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano máximo de dirección para su aprobación.

Asimismo, al encontrarnos fuera del desarrollo de algún Proceso Electoral Federal o local, así como de los trabajos para determinar los Distritos Electorales uninominales, resulta procedente realizar los trabajos de actualización cartográfica electoral, en relación con límites municipales o distritales.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, se identificó que el 28 de octubre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, el Decreto No. 104, mediante el cual la Vigésima Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, aprobó el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales que celebran el Municipio de Tijuana, y el Municipio de Tecate, ambos del estado de Baja California, el 2 de julio de 2011.

Posteriormente, el 3 de enero de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Decreto No. 15, mediante el cual la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, aprobó el “Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California, el 21 de noviembre de 2019”, el cual tiene por objeto, fijar, delimitar y definir la división territorial de los municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada y Playas de Rosarito, los cuales integran el Estado de Baja California.

Bajo ese orden de ideas, derivado de los trabajos en campo realizados por la DERFE, así como por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se identificó que, con la información contenida en el Decreto No. 15, emitido por la Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, es técnicamente procedente la modificación de los límites municipales entre Playas de Rosarito, Tijuana, Ensenada, Tecate y Mexicali, ya que se advierten elementos técnicos suficientes que permiten representar, en forma precisa, los límites entre los municipios involucrados.

Es de señalar que la información técnica respecto a la modificación a los límites entre los municipios de Tijuana y Tecate, que previamente fueron establecidos a través del Decreto No. 104 de fecha 28 de octubre de 2011, mediante el cual el H. Congreso de Baja California aprobó el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales que celebran el Municipio de Tijuana, Baja California y el Municipio de Tecate, Baja California, de fecha 2 de julio de 2011, se encuentra, de igual forma, descrita de manera exacta en el Estatuto emitido mediante el Decreto No. 15, publicado el día 3 de enero de 2020.

De esta manera, en el Dictamen Técnico-Jurídico que se acompaña al presente Acuerdo, se contempla el ajuste y representación de los trazos de las poligonales que se advierten del “Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California”, en aquellos casos en los que exista alguna diferencia entre dicho documento y la cartografía electoral de este Instituto en dicha entidad.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar el acceso efectivo de las y los ciudadanos a su derecho al voto en la sección electoral que corresponda a su domicilio efectivo.

Por su parte, de acuerdo con lo señalado en el numeral 37, de los LAMGE, para los casos en donde la actual delimitación de los municipios involucrados es coincidente con el trazo de límites distritales electorales, se realiza el ajuste gráfico distrital en las áreas involucradas, de conformidad con lo especificado en los Anexos correspondientes.

Cabe señalar que la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, el Dictamen Técnico-Jurídico respectivo, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre el presente caso de actualización cartográfica.

De esta forma, la representación del Partido Acción Nacional ante la CNV formuló observaciones, mismas que fueron atendidas mediante el oficio de respuesta respectivo.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones en materia de la geografía electoral previstas en la normatividad electoral, la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV el presente Proyecto de Acuerdo, previo a su aprobación por este Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, resulta procedente que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del Estado de Baja California, respecto de los límites municipales de Playas de Rosarito, Tijuana, Ensenada, Tecate y Mexicali, de conformidad con lo establecido en el Dictamen Técnico-Jurídico que se encuentra contenido en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Baja California, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Playas de Rosarito, Tijuana, Ensenada, Tecate y Mexicali, en el Estado de Baja California, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a realizar las adecuaciones en la cartografía electoral del Estado de Baja California, de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a hacer del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-26-de-agosto-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_26_ap_11_1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Campeche, respecto de los municipios de Seybaplaya y Dzitbalché.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG223/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE SEYBAPLAYA y DZITBALCHÉ**GLOSARIO**

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
COC	Coordinación de Operación en Campo.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
STN	Secretaría Técnica Normativa

ANTECEDENTES

- 1. Publicación de los Decretos 44 y 45.** El 26 de abril de 2019, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, los Decretos No. 44 y 45, mediante los cuales la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del estado de Campeche, declaró la creación de los Municipios de Seybaplaya y Dzitbalché.
- 2. Aprobación y publicación de los LAMGE.** El 28 de agosto de 2019, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG393/2019, los LAMGE, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- 3. Informes Técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto a la creación de municipios en el estado de Campeche.** El 27 de febrero de 2020, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/0431/2020, los siguientes documentos:
 - a) “Informe Técnico Creación del municipio Seybaplaya, en el Estado de Campeche”.
 - b) “Informe Técnico Creación del municipio Dzitbalché, en el Estado de Campeche”.
- 4. Dictámenes Jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto a la creación de municipios en el estado de Campeche.** El 13 de abril de 2020, la STN de la DERFE emitió los siguientes Dictámenes Jurídicos:
 - a) “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio Seybaplaya, en el estado de Campeche”.
 - b) “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio Dzitbalché, en el estado de Campeche”.
- 5. Remisión de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a la DSCV.** El 16 de abril de 2020, mediante oficio INE/COC/0593/2020, la COC remitió a la DSCV, los Dictámenes Técnico-Jurídicos de los casos de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hicieran del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.
- 6. Entrega de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 17 de abril de 2020, mediante correo electrónico institucional, la DSCV entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la CNV, los Dictámenes Técnico-Jurídicos en comento para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.

7. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de las representaciones partidistas.** El 7 de mayo de 2020, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Campeche.
8. **Remisión del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Campeche a la CNV.** El 18 de agosto de 2020, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/0281/2020, la DSCV remitió a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Campeche, respecto de los municipios de Seybaplaya y Dzitbalché.
9. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 24 de agosto de 2020, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE43/05SE/2020, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Campeche, respecto de los municipios de Seybaplaya y Dzitbalché.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del INE es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de Campeche, respecto de los municipios de Seybaplaya y Dzitbalché, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM; 29; 30; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj), de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w); 45, párrafo 1, incisos q), r), s) y t); 78, párrafo 1, inciso j), del Reglamento Interior del INE; 24, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; 42; 43, de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero, de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, así como en los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo, 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la LGIPE, manifiestan que, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2, de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h), de la LGIPE, dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2, de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 44, de la Constitución Política del Estado de Campeche, señala que las resoluciones del Congreso tendrán carácter de ley, decreto, iniciativa ante el Congreso de la Unión o acuerdo. Para su sanción, promulgación y publicación, las leyes y decretos se enviarán al Gobernador del Estado, firmados por el Presidente y los dos Secretarios de la Directiva del Congreso. Los acuerdos requerirán sólo de la firma de los dos Secretarios y no ameritarán sanción ni promulgación del Ejecutivo.

En ese contexto, el artículo 54, fracción I, de ese ordenamiento constitucional local, señala que son facultades del Congreso, entre otras, la de crear nuevos Municipios Libres, dentro de los límites de los existentes.

Asimismo, la fracción IV del artículo referido en el párrafo precedente establece, como facultades del Congreso, la de legislar en todo lo concerniente a los diversos ramos de la administración pública del Estado, así como expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramas del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado, los Gobiernos de sus Municipios y los Órganos Constitucionales Autónomos estatales, con estricto respeto a las disposiciones de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el artículo 4, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dispone que la creación y supresión de municipios y secciones municipales, modificación a su extensión territorial, cambios en su denominación, así como las cuestiones que se susciten respecto a límites entre los municipios, corresponde al Congreso del Estado.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, párrafo 1, inciso s), del Reglamento Interior del INE, establece que la DERFE tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.

El numeral 10, de los LAMGE, establece que los trabajos de actualización cartográfica electoral en relación con límites municipales o distritales no se realizarán durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal o en los estados con Proceso Electoral Local, así como durante los trabajos para determinar los Distritos Electorales uninominales.

Lo anterior, en relación con el artículo 99, del Reglamento de Elecciones del INE, en el cual se establece que deberá ser antes del inicio del Proceso Electoral que corresponda, cuando la DERFE ponga a consideración de este Consejo General, el proyecto de Marco Geográfico Electoral a utilizarse en cada uno de los Procesos Electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los LAMGE.

Por otro lado, el numeral 27, de los LAMGE, dispone que la actualización cartográfica electoral por la creación de un nuevo municipio, deberá realizarse con base en un documento emitido conforme a la legislación estatal correspondiente, el cual apruebe dicha creación. La nueva delimitación municipal deberá representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.

Así, el numeral 35, de los LAMGE, mandata que se realizaran los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

Por su parte, el numeral 37, de los LAMGE, dispone que cuando los límites que se pretendan modificar, sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores.

Ahora bien, el numeral 38, de los LAMGE, colige que, en el supuesto referido en el diverso 35 de la misma normatividad electoral, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un Dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El Dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el Dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

En razón de los preceptos normativos expuestos, este Consejo General se encuentra válidamente facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de Campeche, respecto de los municipios de Seybaplaya y Dzitbalché.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de Campeche, respecto de los municipios de Seybaplaya y Dzitbalché.

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano máximo de dirección para su aprobación.

Asimismo, al encontrarnos fuera del desarrollo de algún Proceso Electoral Federal o local, así como de los trabajos para determinar los Distritos Electorales uninominales, resulta procedente realizar los trabajos de actualización cartográfica electoral, en relación con límites municipales o distritales.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del Estado de Campeche, en virtud de que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Campeche, emitió los Decretos No. 44 y 45, mediante los cuales declaró la creación de los municipios de Seybaplaya y Dzitbalché.

En ese sentido, derivado de los trabajos en campo realizados por la DERFE, así como por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se identificó que con la información contenida en los referidos Decretos, es técnicamente procedente la incorporación de los municipios de Seybaplaya y Dzitbalché en la cartografía electoral del Estado de Campeche, ya que se advierten elementos técnicos suficientes que permiten representar, en forma precisa, los límites entre los municipios involucrados.

Por su parte, de acuerdo con lo señalado en el numeral 37, de los LAMGE, para los casos en donde la actual delimitación de los municipios involucrados es coincidente con el trazo de límites distritales electorales, se realiza el ajuste gráfico distrital en las áreas involucradas, de conformidad con lo especificado en los Anexos correspondientes.

Cabe señalar que la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, los Dictámenes Técnico-Jurídicos respectivos, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica materia del presente Acuerdo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones en materia de la geografía electoral previstas en la normatividad electoral, la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV el presente Proyecto de Acuerdo, previo a su aprobación por este Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, resulta procedente que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del Estado de Campeche, respecto de la incorporación de los municipios de Seybaplaya y Dzitbalché, de conformidad con lo establecido en los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en los **Anexos 1 y 2** que forman parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Campeche, en términos de los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo, y que se describen a continuación:

1. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio Seybaplaya, en el Estado de Campeche (**Anexo 1**).
2. Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto a la creación del municipio Dzitbalché, en el Estado de Campeche (**Anexo 2**).

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a realizar las adecuaciones en la cartografía electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a hacer del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-26-de-agosto-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_26_ap_11_2.pdf